

aportación inicial del nuevo municipio que pretende incorporarse, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa por los municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de estos.

- Remisión por el presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios, para su ratificación por los Plenos respectivos mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en el plazo de un mes.
  - Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los Registros correspondientes.
  - El presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- C) Separación voluntaria de alguno de los miembros:

En todo caso, para la separación voluntaria de cualquiera de los municipios mancomunados, será necesario:

- a) Que la solicitud se efectúe, al menos, con un año de antelación.
- b) Que se encuentre al corriente de pago de sus aportaciones y no tener compromisos pendientes.

La separación se llevará a cabo con sujeción a los siguientes trámites:

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- La Junta de la Mancomunidad, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, tomará cuenta de la separación del municipio solicitante y acordará la correspondiente modificación de estatutos. De dicho acuerdo se dará cuenta al resto de los municipios integrantes de la Mancomunidad.
- El presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación para su anotación en los Registros correspondientes.
- El presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Producida la separación, la Mancomunidad no quedará obligada a abonar el saldo acreedor que el municipio separado pudiera tener respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que abonará la parte alícuota que le corresponda en los bienes de la Mancomunidad, con intereses desde la fecha de la separación.

No podrán las entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radicquen en su término municipal.

D) Separación forzosa:

- Cuando un municipio incumpliera reiteradamente las obligaciones económicas con la Mancomunidad, hasta el punto de que haga notoriamente dificultosa la gestión económica de la misma y afecte a la propia viabilidad de la entidad, podrá la Junta de la Mancomunidad acordar por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previo expediente acreditativo de los hechos y la preceptiva audiencia de la Corporación afectada, su expulsión de la Mancomunidad.
- La Junta de la Mancomunidad acordará la correspondiente modificación de los estatutos. De dicho acuerdo se dará traslado al resto de los municipios integrantes de la Mancomunidad.
- El presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación para su anotación en los Registros correspondientes.
- El presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La expulsión determinará la práctica de la liquidación de derechos y obligaciones, en los términos señalados para las separaciones voluntarias.

Art. 23. *Disolución de la Mancomunidad.*—1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas en el ordenamiento vigente, en la medida en que sean aplicables a ella por la naturaleza de sus fines.

2. La disolución de la Mancomunidad se llevará a cabo por el siguiente procedimiento:

- Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por el que se inicia el procedimiento de disolución de la Mancomunidad y se nombra una Comisión Liquidadora, formada por el presidente y un tercio de vocales de la Junta de la Mancomunidad, asistida del secretario de la misma. Dicha Comisión, en el plazo de seis meses, someterá a la aprobación de la Junta de la Mancomunidad propuesta conteniendo, al menos, los siguientes puntos:
  - a) Valoración de los recursos, cargas y débitos.
  - b) Distribución del activo y pasivo entre los Ayuntamientos mancomunados.
  - c) Distribución e integración del personal de la Mancomunidad entre los Ayuntamientos integrantes de la misma.
- Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobando inicialmente la propuesta de la Comisión Liquidadora, que será comunicado en plazo de quince días a los Ayuntamientos miembros.
- Información pública por plazo de un mes.
- Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la propuesta en el plazo de un mes desde la finalización del trámite anterior, por la Junta de la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna alegación, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial anteriormente adoptado. En ambos casos, el acuerdo de aprobación definitiva será comunicado en plazo de quince días a los Ayuntamientos miembros.
- Acuerdos adoptados por mayoría absoluta del número legal de miembros de los Plenos de los Ayuntamientos, en número que a su vez represente la mayoría absoluta de los municipios que componen la Mancomunidad. Dichos acuerdos se comunicarán a la misma en el plazo de quince días.
- Comunicación a la Comunidad de Madrid, a efectos de su anotación en los Registros correspondientes.
- Publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Atendiendo a la sede de la Mancomunidad y sus órganos de gobierno en los últimos años, se acuerda fijarla en Talamanca de Jarama hasta el mes de mayo de 2009, fecha en que pasará a Valdetorres de Jarama. Agotado su turno, se trasladará a Valdepiélagos y volverá a iniciarse la rotación cuatrienal, conforme a lo establecido en el artículo 2 de estos estatutos.

Diligencia.—Los presentes estatutos fueron adoptados por unanimidad de los asistentes en la Junta General de la Mancomunidad celebrada el día 9 de octubre de 2008 en la Casa Consistorial de Talamanca de Jarama.—El secretario (firmado).

(03/37.926/09)

### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES LA CABRERA-VALDEMANCO-BUSTARVIEJO

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se publica íntegramente a los efectos oportunos los estatutos de la Manco-

munidad de Servicios Medioambientales La Cabrera-Valdemanco-Bustarviejo, con el siguiente tenor literal:

## ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES “LA CABRERA-VALDEMANCO-BUSTARVIEJO”

### PREÁMBULO

La Mancomunidad se creó en el año 1993 con la finalidad de llevar a cabo la recogida de basura de residuos sólidos urbanos de los tres municipios mancomunados. Actualmente, la importancia de la labor de la Mancomunidad se basa en dos premisas:

- La primera es la sensibilización creciente de la sociedad actual de conservar y recuperar nuestro entorno natural mediante el desarrollo de programas medioambientales. A modo de ejemplo podríamos destacar los siguientes: recogida selectiva de residuos, uso de energías renovables, creación y mantenimiento de espacios naturales, campañas divulgativas para la concienciación ciudadana, desarrollo económico en armonía con los recursos naturales y el patrimonio ecológico de la zona, etcétera.
- La segunda, como consecuencia de la anterior, es una mayor demanda por parte de los ciudadanos residentes en el área de influencia de la Mancomunidad, en lo que se refiere tanto al número y calidad de los servicios medioambientales a prestar los municipios mancomunados como al desarrollo de iniciativas locales que posibiliten el crecimiento económico sostenible del área de influencia.

Los presentes estatutos adecuan la Mancomunidad a las exigencias que demanda la ciudadanía del siglo XXI y responden a los deseos, aspiraciones y necesidades de los municipios intervinientes.

### Capítulo I

#### Constitución de la Mancomunidad, objeto y fines

Artículo 1.º *Denominación y municipios que la integran.*—Se constituye la Mancomunidad denominada Servicios Medioambientales La Cabrera-Valdemanco-Bustarviejo, integrada por los siguientes municipios: La Cabrera, Valdemanco y Bustarviejo.

Estos municipios voluntariamente se agrupan en el ejercicio de su derecho de libre asociación para el cumplimiento de las finalidades que se relacionan en el artículo 2 de los estatutos.

La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y, en consecuencia, tendrá capacidad jurídica, dentro del marco de estos estatutos para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Art. 2.º *Fines y actividades de la Mancomunidad.*—1. Se establecen como fines de la Mancomunidad la ejecución en común de las obras, la coordinación de las actuaciones de carácter funcional o territorial y la prestación de los servicios comunes que a continuación se relacionan:

- I. Gestión de residuos.
- II. Gestión de sistemas de recogida selectiva de residuos o puntos limpios.
- III. Gestión de servicios de limpieza de espacios urbanos y naturales.
- IV. Energías renovables y fomento del ahorro energético, así como lucha contra la contaminación lumínica y del aire.
- V. Recuperación, mantenimiento y manejo de los ecosistemas.
- VI. Inventario de recursos medioambientales locales.
- VII. Creación y conservación de espacios verdes (parques, vías pecuarias, caminos, sendas, etcétera).
- VIII. Recuperación y conservación de infraestructuras asociadas al patrimonio social, económico y cultural de los municipios mancomunados ubicadas en el medio natural circundante y restauración medioambiental de minas y canteras.
- IX. Sensibilización y participación ciudadana para el conocimiento del medio natural y su respeto (campañas divulgativas, formación, información y concienciación).

- X. Formación y creación de empleo directo vinculado a la gestión y conservación medioambiental.
- XI. Desarrollo del tejido empresarial relacionado con proyectos de agricultura, ganadería y apicultura ecológica.
- XII. Importancia del cielo, como bien declarado patrimonio de la humanidad por la UNESCO, y fomentar su conservación y conocimiento.

La Mancomunidad podrá en el futuro asumir otras finalidades, debiendo modificar los estatutos de conformidad con el procedimiento establecido en los mismos.

2. La Mancomunidad irá sustituyendo a los Ayuntamientos que tuvieren servicios propios en la asunción y gestión de los mismos según se vayan estableciendo con carácter supramunicipal.

3. Los Ayuntamientos mancomunados se reservan el derecho a decidir libremente su incorporación a la totalidad de los fines previstos, o solo a parte de ellos, siempre que estos sean independientes entre sí. No obstante, los gastos generales de administración de la Mancomunidad serán satisfechos por la totalidad de los Ayuntamientos mancomunados, con independencia de los servicios en que se hallen integrados.

4. La Mancomunidad podrá asumir, en los términos que legalmente se establezcan, las competencias que les sean transferidas o delegadas por la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el título V de la LALCM, y en la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2003, de 11 de marzo, para el desarrollo del Pacto Local.

5. La Mancomunidad podrá celebrar convenios con otras entidades locales, pero si perteneciera a otra comunidad autónoma, será necesaria la autorización del gobierno de la Comunidad de Madrid, y el respeto a la legislación de Régimen Local de la comunidad autónoma interesada.

Art. 3.º *Lugar donde radica la sede de la Mancomunidad.*—La Mancomunidad tendrá su sede en el municipio de La Cabrera.

### Capítulo II

#### Competencias, potestades, órganos de gobierno y administración

Art. 4.º *Competencias.*—1. La Mancomunidad ejercerá las competencias necesarias para la gestión de los servicios reseñados en el artículo 2 de estos estatutos, manteniéndose la titularidad de la competencia municipal sobre los mismos.

2. La Junta de la Mancomunidad determinará, para cada servicio en particular, la forma de gestión del mismo dentro de las previsiones de los artículos 85 y siguientes de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

3. La Junta de la Mancomunidad podrá acordar la gestión de los servicios municipales mediante la creación de un consorcio con otras Administraciones Públicas, previo expediente acreditativo de las ventajas de constitución del mismo.

Art. 5.º *Potestades.*—La Mancomunidad, en cuanto Administración Pública Local, es titular de potestades administrativas en los términos del artículo 4.º de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, con las siguientes peculiaridades:

- a) La potestad tributaria y financiera comprenderá el establecimiento de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, la imposición de contribuciones especiales y la fijación de contraprestaciones no tributarias en régimen de derecho público o privado en los términos previstos en la legislación estatal de Haciendas Locales.
- b) La potestad expropiatoria corresponderá al municipio o municipios en cuyo término municipal se hallen situados los bienes objeto de la expropiación, que ejercerá la potestad en beneficio y a petición de la Mancomunidad.

Art. 6.º *Órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad.*—El gobierno y administración de la Mancomunidad estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta de la Mancomunidad.
- b) El presidente.
- c) El vicepresidente.
- d) La Comisión Especial de Cuentas.

Art. 7.º *La Junta de la Mancomunidad.*—1. Es el órgano supremo de gobierno y administración de la Mancomunidad, a la que personifica con el carácter de entidad de derecho público y natura-

leza supramunicipal, siendo su composición representativa de los municipios mancomunados.

2. La Junta de la Mancomunidad estará compuesta por dos vocales representantes de cada uno de los municipios mancomunados.

3. Los vocales serán designados por el Pleno de cada Ayuntamiento de entre los miembros de la respectiva Corporación.

4. El mandato de los vocales de la Junta coincidirá con el de las respectivas Corporaciones, cualquiera que fuera la fecha de su designación.

5. Todos los miembros de la Junta de la Mancomunidad tendrán voz y voto en las sesiones de la misma.

6. Los vocales de la Junta de la Mancomunidad perderán su condición de tales por las siguientes causas:

- a) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación de régimen local que suponga la pérdida de la condición de concejal.
- b) Por renuncia a su condición de vocal que deberá hacerse efectiva por escrito ante la Junta de la Mancomunidad y ante el Pleno del Ayuntamiento correspondiente, los cuales deberán adoptar de conocimiento en el plazo de treinta días.

En ambos supuestos el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir en la misma sesión un nuevo vocal.

7. Para la válida celebración de las sesiones de la Junta de la Mancomunidad será necesario la asistencia de, como mínimo, de tres miembros, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes válidamente los sustituyan.

8. Celebradas elecciones municipales y en tanto se efectúa la renovación de la Mancomunidad con los nuevos representantes, actuará como presidente en funciones de la misma, el designado alcalde en el municipio en el que radique la sede de la Mancomunidad. Los municipios mancomunados designarán sus representantes en la Mancomunidad en el plazo de treinta días desde la constitución de los Ayuntamientos y lo comunicarán a la Mancomunidad en el plazo de diez días.

9. Los acuerdos de la Mancomunidad requerirán para su aprobación el voto favorable por mayoría simple, salvo en los casos en que se requiera una mayoría cualificada por los presentes Estatutos o en aplicación de lo dispuesto en la legislación del régimen local para los Ayuntamientos.

10. Corresponde a la Junta de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Elegir y destituir al presidente y al vicepresidente.
- b) Dictar, aprobar y desarrollar ordenanzas fiscales, reglamentos para los servicios, normas de régimen interior y padrones fiscales.
- c) Fijar y aprobar las aportaciones municipales, ordinarias y extraordinarias
- d) La aprobación y modificación del presupuesto y las cuentas de la Mancomunidad.
- e) Aprobar el inventario y rectificarlo anualmente.
- f) Acordar la modificación y la disolución de la Mancomunidad, nombrar a los vocales miembros de la comisión liquidadora así como la aprobación de la propuesta efectuada por esta.
- g) En general, y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas otras competencias que la legislación de Régimen Local atribuya al Pleno de los Ayuntamientos, así como las que le atribuyan los presentes estatutos.

11. La Junta de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas de Régimen Local referentes al Pleno de los Ayuntamientos en cuanto a periodicidad en la celebración de las sesiones, clases de las mismas, convocatorias, debates, votaciones y actas. En todo caso, se convocará una sesión ordinaria cada tres meses.

Art. 8.º *El presidente de la Mancomunidad.*—1. El presidente será el alcalde del Ayuntamiento que ostente la presidencia, siendo rotativo cada dos años.

2. El presidente será elegido por la Junta de la Mancomunidad en sesión extraordinaria, de entre sus miembros y por mayoría absoluta.

3. Al presidente de la Mancomunidad, en el ejercicio de sus funciones representativas y ejecutivas, le corresponden:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.

b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Junta de la Mancomunidad, determinando el orden del día, y decidir los empates con voto de calidad.

c) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras, servicios y actividades de la Mancomunidad.

d) Disponer gastos, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.

e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad.

f) Formular el proyecto de presupuesto de la Mancomunidad.

g) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.

h) Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio y fuera de él.

i) Visar con su firma las certificaciones que se expidan en los actos y documentos de la Mancomunidad.

j) Ejercer cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad.

k) En general, y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas atribuciones y facultades que la legislación de Régimen Local señale para el alcalde-presidente del Ayuntamiento y sean acordes con la naturaleza de dicho órgano.

4. El presidente cesará:

a) Cuando pierda su condición de vocal.

b) Por renuncia al cargo de presidente, la cual deberá hacerse efectiva por escrito ante la Junta de la Mancomunidad, la cual deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

c) A los dos años de su toma de posesión.

En cualquiera de estos tres casos, la Junta de la Mancomunidad nombrará nuevo presidente con arreglo a las normas establecidas en los párrafos primero y segundo del presente artículo y una vez que haya sido nombrado, en su caso, un nuevo vocal por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

Art. 9.º *El vicepresidente.*—1. Será el otro vocal del Ayuntamiento que ostente la Presidencia.

2. Corresponderá al vicepresidente la sustitución del presidente en los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como la asistencia permanente al mismo y las funciones que aquel voluntariamente le delegue.

Art. 10. *La Comisión Especial de Cuentas.*—1. Su constitución será obligatoria y estará formada por un número de vocales no inferior a tres, nombrados por la Junta de la Mancomunidad, que determinará su composición.

2. Le corresponderá el examen, estudio e informe de todas las cuentas que deba aprobar la Junta de la Mancomunidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

Art. 11. *Constitución de la Junta de la Mancomunidad.*—1. En el plazo de un mes a contar desde la publicación de los estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los municipios mancomunados designarán a sus representantes en la Junta de la Mancomunidad, en los términos previstos en estos estatutos, comunicándoselo al presidente de la comisión promotora.

2. Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo fijado en el apartado anterior, el presidente de la comisión promotora convocará a los representantes de los municipios mancomunados a efectos de la celebración de la sesión constitutiva de la Junta de la Mancomunidad, que adoptará los acuerdos necesarios para el inicio del funcionamiento de la Mancomunidad y, en particular, la elección de su presidente en los términos previstos en los presentes estatutos.

3. La elección del presidente de la Mancomunidad determinará la disolución de la comisión promotora, correspondiendo a este las funciones precisas para el efectivo desarrollo de los estatutos de la Mancomunidad.

Art. 12. *Renovación de representantes.*—1. Celebradas las elecciones municipales, y en tanto se efectúa la renovación de la Mancomunidad con los nuevos representantes, actuará como presidente en funciones de la misma el designado alcalde del municipio que ostente la presidencia.

2. Los municipios mancomunados designarán sus representantes en la Mancomunidad en el plazo de treinta días desde la constitución de los Ayuntamientos y lo comunicarán a la Mancomunidad en el plazo de diez días.

3. Dentro de los quince días siguientes a la finalización del último plazo fijado, el Presidente en funciones convocará a los representantes de los municipios mancomunados a efectos de la celebración de la sesión constitutiva de la Junta de la Mancomunidad, actuando conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 13. *Régimen jurídico*.—1. Los actos de los diferentes órganos de la Mancomunidad, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán, como regla general, fin a la vía administrativa.

2. Los municipios integrantes de la Mancomunidad estarán vinculados a los acuerdos adoptados en el cumplimiento de sus fines por los órganos de administración de la misma, salvo los supuestos previstos en los presentes estatutos o, en su caso, en la legislación de la Comunidad de Madrid para los que se exigirá ratificación por los plenos de los Ayuntamientos interesados.

3. En la sede de la Mancomunidad existirá un Registro General de entrada y salida de documentos. Al objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la Mancomunidad, los respectivos Ayuntamientos recibirán toda instancia, escrito o documento dirigido a cualquier órgano de la Mancomunidad y dentro de veinticuatro horas los cursará directamente al órgano que corresponda.

Art. 14. *Obras y servicios*.—1. La prestación de los servicios de su competencia, la Mancomunidad se ajustará a lo establecido en la legislación sobre Régimen Local, pudiendo prestarse los servicios por cualquiera de las formas de gestión reguladas en la misma.

2. La Mancomunidad, sin perjuicio de la normativa que apruebe en su caso la Comunidad de Madrid, regulará mediante las correspondientes ordenanzas las modalidades de prestación, derechos, deberes y, en general, las relaciones con los usuarios de los servicios que preste en el ámbito de sus competencias.

Art. 15. *Medios personales*.—1. Además de los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención, se podrán crear cuantos puestos de trabajo sean necesarios crear para el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

2. El personal al servicio de la Mancomunidad se regirá por las normas que regulen el régimen jurídico del personal al servicio de las Entidades Locales.

3. También podrá contar al servicio de la Mancomunidad con personal adscrito de los ayuntamientos mancomunados. Su adscripción tendrá, en todo caso, carácter voluntario, manteniendo la situación de servicio activo en el municipio de procedencia.

Art. 16. *Tesorería*.—1. Será uno de los vocales de la Junta de la Mancomunidad cuyo Ayuntamiento no ostente la presidencia.

2. Su nombramiento, duración de su puesto y suspensión de funciones se regirá por las mismas normas previstas para el presidente, descritas en el artículo 8 de estos estatutos.

3. Sus funciones son las que corresponden de conformidad con la legislación específica al puesto de tesorero.

Art. 17. *Secretaría-Intervención*.—1. Las funciones reservadas de Secretaría-Intervención se ejercerán por el secretario-interventor del Ayuntamiento que ostente la Presidencia.

2. Se deberá tramitar previamente el correspondiente expediente de exención de la obligación de mantener puestos propios reservados a funcionarios con habilitación estatal.

3. El secretario-interventor de la Mancomunidad ejercerá las funciones que le correspondan, de conformidad a la legislación específica.

### Capítulo III

#### Régimen económico

Art. 18. *Recursos económicos*.—La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- Ingresos de derecho privado.
- Las tasas y precios públicos, por prestación de los servicios de su competencia.
- Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- Participaciones en los tributos de la Comunidad de Madrid en los términos que se establezcan en su legislación específica.

- Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- Las aportaciones anuales de los presupuestos de las corporaciones integrantes de la Mancomunidad y las aportaciones extraordinarias que, acordadas por la Junta de la Mancomunidad, los mismos municipios realicen.
- Cuantas formas de ingreso se prevean en la legislación de Régimen Local para las Mancomunidades de Municipios.

Art. 19. *Ordenanzas fiscales*.—La Mancomunidad, de conformidad con lo que se prevea, en su caso, en la legislación de la Comunidad de Madrid, aprobará la imposición y regulará los tributos previstos en el artículo anterior mediante las correspondientes ordenanzas fiscales.

Art. 20. *Aportaciones de los municipios*.—1. Las aportaciones de los municipios integrantes de la Mancomunidad se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por la Junta de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros que la componen, y serán para atender a los gastos generales de la administración de la Mancomunidad; esta cuota se exigirá en función de la población residente de cada municipio mancomunado.

2. Las aportaciones municipales tendrán el carácter de gastos obligatorios de pago preferente.

3. La Junta de la Mancomunidad podrá, si lo estima oportuno, requerir, con carácter general, a los ayuntamientos mancomunados, un aval bancario a favor de la Mancomunidad por un importe máximo de hasta dos anualidades de la aportación de cada municipio, que servirá de garantía ante eventuales incumplimientos de todos o alguno de los ayuntamientos mancomunados. La Junta de la Mancomunidad podrá ejecutar esos avales una vez que se acredite fehacientemente el incumplimiento del ayuntamiento afectado en el cumplimiento de pago de su aportación.

4. Todo servicio prestado por la Mancomunidad ha de tender a su autofinanciación y, consiguientemente, a la paulatina absorción de los costes de amortización, funcionamiento y entretenimiento, incluidos la participación en los gastos generales que al mismo le sean imputables.

La gestión económica de los servicios por parte de la Mancomunidad tenderá, por tanto, a la paulatina reducción de las aportaciones ordinarias, en cuanto cubran déficit de autofinanciación, hasta su supresión.

La autofinanciación de los servicios susceptibles de la misma, deberá incluso favorecer la formación de reservas convenientes para limitar, en su caso, las necesarias aportaciones extraordinarias por ampliación, renovación o modificación de los servicios.

5. Los municipios mancomunados deberán consignar anualmente en sus presupuestos, las aportaciones que deban realizar a la Mancomunidad y transferirlas a la misma mensualmente, dentro de los primeros diez días.

Art. 21. *El presupuesto de la Mancomunidad*.—La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto conforme establece la legislación sobre Régimen Local.

Art. 22. *Patrimonio de la Mancomunidad*.—El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad.

A estos efectos deberá formarse un inventario y rectificarse anualmente conforme determine la legislación sobre Régimen Local.

Art. 23. *Plazo de vigencia de la Mancomunidad*.—Dada la índole de los servicios que presta la Mancomunidad, esta se constituye por tiempo indefinido.

Art. 24. *Modificación de la Mancomunidad*.—La modificación de los Estatutos de la Mancomunidad se llevará a cabo según la legislación estatal y la de la Comunidad de Madrid.

Art. 25. *Adhesión de nuevos miembros*.—Se llevará a cabo con sujeción a los siguientes trámites:

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros.
- Aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad, que fijará la aportación inicial del nuevo municipio que pretende
- Incorporarse, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los municipios mancomunados actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

- d) Remisión por el presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios para su ratificación por los Plenos respectivos o, en su caso, por la asamblea vecinal, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en el plazo de un mes.
- e) Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los Registros correspondientes.
- f) El presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Art. 26. *Separación de alguno de los miembros.*—1. Para la separación voluntaria de cualquiera de los municipios mancomunados, será necesario:

- 1.1. Que la solicitud se efectúe, al menos, con un año de antelación.
- 1.2. Que se encuentre al corriente de pago de sus aportaciones y no tener compromisos pendientes.

La separación se llevará a cabo con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b) La Junta de la Mancomunidad, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, tomará cuenta de la separación del municipio solicitante y acordará la correspondiente modificación de los estatutos. De dicho acuerdo se dará cuenta al resto de los municipios integrantes de la Mancomunidad.
- c) El presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación para su anotación en los Registros correspondientes.
- d) El Presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Producida la separación, la Mancomunidad no quedará obligada a abonar el saldo acreedor que el municipio separado pudiera tener respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que abonará la parte alícuota que le corresponda en los bienes de la Mancomunidad, con intereses desde la fecha de la separación.

No podrán las entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad, con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

2. La separación forzosa se producirá cuando un municipio incumpliera reiteradamente las obligaciones económicas con la Mancomunidad, hasta el punto de que haga notoriamente dificultosa la gestión económica de la misma y afecte a la propia viabilidad de la entidad, podrá la Junta de la Mancomunidad acordar por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previo expediente acreditativo de los hechos y la preceptiva audiencia de la corporación afectada, su expulsión de la Mancomunidad.

La separación se llevará a cabo con sujeción a los siguientes trámites:

- a) La Junta de la Mancomunidad acordará la correspondiente modificación de los estatutos. De dicho acuerdo se dará cuenta al resto de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

- b) El presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación para su anotación en los Registros correspondientes.
- c) El presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La expulsión determinará la práctica de la liquidación de derechos y obligaciones, en los términos señalados para las separaciones voluntarias.

Art. 27. *Disolución de la Mancomunidad.*—1. Serán causas de disolución de la Mancomunidad las siguientes:

- a) La desaparición del fin para el que fue creada.
- b) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad u otro organismo público.
- c) Por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros que la componen de conformidad con los presentes estatutos.

2. La disolución de la Mancomunidad se llevará a cabo por procedimiento similar al de su constitución, conforme se determina en la legislación estatal y en la de la Comunidad de Madrid, en su caso.

3. Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma, en proporción a sus respectivas aportaciones.

A estos efectos, la Junta de la Mancomunidad nombrará una comisión liquidadora, formada por el presidente, un vocal representante de cada uno de los Municipios mancomunados y el secretario-interventor de la misma. Dicha comisión, en el plazo de seis meses, someterá a la aprobación de la Junta de la Mancomunidad propuesta conteniendo al menos los siguientes puntos:

- a) Valoración de los recursos, cargas y débitos.
- b) Distribución del activo y pasivo entre los Ayuntamientos mancomunados.
- c) Distribución e integración del personal de la Mancomunidad entre los Ayuntamientos integrantes de la misma.

4. Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobando la propuesta de la comisión liquidadora, que será comunicado en el plazo de quince días a los Ayuntamientos miembros.

5. Información pública por el plazo de un mes.

6. Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva en el plazo de un mes desde la finalización del trámite anterior por la Junta de la Mancomunidad por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna alegación se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo anteriormente adoptado. En ambos casos, el acuerdo, definitivamente aprobado, será comunicado en el plazo de quince días a los ayuntamientos afectados.

7. Acuerdos adoptados por la mayoría absoluta del número legal de miembros de los Plenos de los Ayuntamientos, en número que, a su vez, represente la mayoría absoluta de los que componen la Mancomunidad. Dichos acuerdos se comunicarán a la misma en el plazo de quince días.

8. Comunicación a la Comunidad de Madrid, a efectos de su anotación en los Registros correspondientes.

9. Publicar el acuerdo de disolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por la Mancomunidad de Servicios Medioambientales La Cabrera-Valdemanco-Bustarviejo (firmado).

(03/37.937/09)